



Hasenkamp, 8 de octubre de 2015

ORDENANZA N° 70/2015

VISTO:

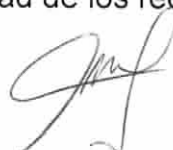


La facultad que se otorga al Concejo Deliberante de dictar normas tendientes a preservar el sistema ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, a efectos de garantizar las condiciones de vida de sus habitantes dentro del ejido Municipal. Y,-

CONSIDERANDO:

Que está demostrado que la explotación de yacimientos no convencionales a través de la metodología "experimental" denominada Fractura Hidráulica o Fracking, conlleva a una serie de impactos ambientales, algunos de los cuales aun no están plenamente caracterizados o comprendidos, entre ellos contaminación de la aguas subterráneas y superficiales, contaminación atmosférica, emisión de gases de efecto invernadero (metano), terremotos (sismicidad inducida), contaminación inducida e impactos paisajísticos.-

Que el proceso de fractura hidráulica consume enorme cantidad de agua, se requieren entre 9.000 y 29.000 metros cúbicos de agua solo para iniciar las operaciones de un solo pozo, lo que atañe a la sostenibilidad de los Bienes Públicos Naturales en una ciudad.-

Que la protección del medio ambiente y la producción creciente para asegurar un desarrollo sostenible se han transformado en objetivos primordiales de la acción de los poderes públicos en todos los niveles, que procuran adoptar medidas que afecten directa o indirectamente la disponibilidad de los recursos hídricos.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RIOS

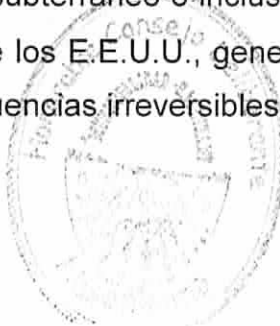
Que se desconocen parcialmente los peligros ambientales asociados a los productos químicos que se añaden para fracturar la roca y que equivalen a un 2% del volumen total de fluidos utilizados con ese fin, algunos de ellos tóxicos, cancerígenos o mutagénicos: dichos productos pueden contaminar el agua debido a fallas en la integridad del pozo y a la migración de contaminantes a través del subsuelo.-

Que los productos utilizados en la fractura hidráulica son transportados a través de camiones por rutas y calles cercanas a zonas pobladas, ocasionando un riesgo permanente y de desconocido desenlace en caso de un accidente.-

Que entre un 15% y un 80% del fluido que se inyecta para la fractura vuelve a la superficie como agua de retorno, y el resto se queda bajo tierra, conteniendo aditivos de la fractura y subproductos de transformación (metales pesados, hidrocarburo y elementos naturales radiactivos).-

Que existe una alta probabilidad de contaminación de los acuíferos subterráneos y de las aguas superficiales debido a las operaciones de la fractura hidráulica y a la disposición de las aguas residuales, ya sea a través de una planta de tratamiento de agua o directamente a las aguas superficiales, productos que pueden ser vertidos en los acuíferos y fuentes de aguas subterráneas que alimentan los suministros públicos de agua potable.-

Que las presiones y los altos volúmenes de agua utilizados para la fractura no garantizan la circunscripción de las mismas a la roca contenedora de hidrocarburo, por lo que se asocia un alto riesgo si alguna fractura se comunica (fallas geológicas, formaciones permeables, el propio pozo, etc.) con formaciones superiores. Esto vincularía yacimiento de gas y/o petróleo con acuífero subterráneo o incluso con la superficie, como ha ocurrido en algunos estados de los E.E.U.U., generando impactos ambientales de gran magnitud y de consecuencias irreversibles.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RIOS

Que respecto de la contaminación atmosférica se ha registrado benceno, un potente agente cancerígeno, en el vapor que sale del “pozo de evaporación”, donde a menudo se almacenan las aguas residuales del Fracking. Las fugas en los pozos de gas y en las tuberías también pueden contribuir a la contaminación del aire y a aumentar las emisiones de gases de efecto invernadero. El gran número de vehículos que se necesitan (cada plataforma de pozos requieren entre 4.300 y 6.600 viajes en camión para el transporte de maquinarias, limpieza, etc.) y las operaciones de la propia planta también pueden causar una contaminación atmosférica significativa si tenemos en cuenta los gases ácidos, hidrocarburos y partículas finas.-

Que las operaciones de perforación pueden causar una degradación severa del paisaje (intensa ocupación del territorio) y contaminación acústica como resultado de las operaciones diarias (paso de camiones y transportes) afectando a las poblaciones cercanas y a la fauna local a través de la degradación del hábitat.-

Que se requieren entre 1,5 a 3 kilómetros cuadrados de superficie por perforación incluyendo la locación y los caminos de accesos, y como estos pozos declinan muy rápido su producción, tienen que hacerse constantemente nuevas perforaciones; incrementando las degradaciones del territorio.-

Que la técnica ha provocado sismos de considerable magnitud en otros lugares del mundo donde se ha aplicado. El Fracking ha sido prohibido en otros lugares del mundo: Francia, Irlanda del Norte y Bulgaria; así mismo el congreso de los E.E.U.U. le solicitó a la agencia de protección Ambiental (EPA) que evalúe la situación, motivo por el cual varios estados han detenido la actividad.-



Que existen alternativas a la demanda energética. Nuestro país cuenta con un potencial envidiable de energía (solar, eólica y otras) sin embargo la matriz energética de argentina es de un 90% dependiente de los hidrocarburos, a pesar de ser contaminante e insostenible en el tiempo.-

Que varias localidades de nuestra provincia como Viale, Cerrito, Crespo, Bovril, María Grande, Oro Verde por nombrar las más cercanas, ya aprobaron dicho proyecto y se espera que lo haga la legislatura provincial.-

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
HASENKAMP, SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1: Prohíbese la actividad de exploración y explotación de yacimientos no convencionales de hidrocarburo bajo la técnica de fractura Hidráulica o Fracking en el ámbito municipal de la ciudad de Hasenkamp Entre Ríos.-

Art. 2: Se establece como órgano de control y encargado de cumplimiento de la norma al área ambiental de la municipalidad.-

Art. 3: Elevar copia de la presente a la Honorable Cámara de Diputados y Senadores de la Provincia de Entre Ríos.-

Art. 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese con los considerandos y oportunamente archívese.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

H.C.D.



HASENKAMP - ENTRE RIOS

Nahiera Acosta
Secretaria H.C.D.

Luis Alberto Bianchi
Vicepresidente Municipal

RUBÉN DARÍO J. BOLADERAS
Vic. Pte. 1º - H.C.D.

M. DE LOS ANGELES LEIVA CHAVES
Concejal - F.J.P.V.

GIL CARLOS JAVIER ARDILES
Concejal - F.J.P.V.

NESTOR MAURICIO BOSCH
Vic. Pte. 2º - H.C.D.

CLAUDIA FABIANA BATTISTI
Concejal - F.P.C.S.

Arturo Oscar A. Cien
Concejal - F.P.C.S.